



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, VEINTICINCO OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00593-00
Proceso	Solicitud de Comisión
Solicitante	Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá.
Arrendador	Livin Inmobiliaria S.A.S.
Solicitado	Martha Ligia Palacio Gallón y otros.
Decisión	Rechaza Solicitud.

Se incorpora el memorial radicado el 25 de noviembre de 2021 mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita al juzgado el retiro de la presente solicitud por haberse cumplido lo pedido, solicitud que al momento de inadmitirse no se había incorporado al proceso.

La presente SOLICITUD DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO en cumplimiento del Acta de Conciliación suscrita con los señores MARTHA LIGIA PALACIO GALLÓN, SERGIO BELTRAN MONSALVE y LINA MARIA MORENO ARBOLEDA y el arrendador la sociedad LIVIN INMOBILIARIA S.A.S., fue inadmitida mediante auto fechado 28 de junio de 2022, para que la parte actora cumpliera con unos requisitos que se consideran necesarios para la correcta tramitación de la demanda. Consta en el plenario, numeral 07 del archivo digital, que el día 1 de julio de 2022, se publicó el auto inadmisorio por estados electrónicos, no obstante, llegado el día 9 de julio de 2022 cuando el término para subsanar se venció, la parte actora no hizo ningún pronunciamiento, esto acorde con la petición de retiro de la solicitud por cumplimiento de lo pedido que aportara la parte actora sin que en esa oportunidad se hubiera incorporado para su trámite.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente la presente **SOLICITUD DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** en cumplimiento

del Acta de Conciliación suscrita con los señores **MARTHA LIGIA PALACIO GALLÓN, SERGIO BELTRAN MONSALVE y LINA MARIA MORENO ARBOLEDA** y el arrendador la sociedad **LIVIN INMOBILIARIA S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias aportadas digitalmente, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se pondrá a disposición el expediente digital con las actuaciones surtidas a la parte actora a través de la generación del link correspondiente. (Art. 90 C.G del P.).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.